

**SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por el señor **CARLOS EDUARDO CASTRO PINZÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (Rad. 2023 – 137)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que mediante auto de sustanciación No. 1335 del 17 de julio de 2023, se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos previstos en el art. 25 del CPL y la SS. Los términos para subsanar la demanda corrieron entre el 24 y 28 de julio del presente año, teniendo en cuenta el daño que tuvo la plataforma de la rama judicial los días 17,18 y 19 del mismo mes y año.

El vocero judicial del demandante presentó escrito subsanando la demanda y aportando constancia del envío de la misma a la parte accionada dentro del término oportuno. Sírvase proveer,



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**  
Secretaria

**Auto de sustanciación No.1561**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, por haber sido subsanada dentro del término previsto para tal fin y por haberse dado cumplimiento a lo solicitado por el despacho, **SE ADMITE** la demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por el señor **CARLOS EDUARDO CASTRO PINZÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que dispone: **"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del

Proceso, se ordena comunicar igualmente la existencia del proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.**

Así mismo, se ordena comunicar la existencia de la presente demanda al Ministerio Público, (Procuraduría Delegada en lo laboral), de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN  
JUEZ**



Por Estado Número **140** de esta fecha  
se notificó el auto anterior.

Manizales, 15 de agosto de 2023



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA  
SECRETARIA**